

DECRETO N° 30/1985

ARTICULO 1º) Modificase el Artículo 194, Sección III del Capítulo IV del Código Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera: Las transmisiones de derecho de uso pueden originarse:

- a) por herencia o legado.-
- b) por permuta entre usuarios.-
- c) por donación o cesión. En el caso del inciso c) del presente artículo se establecen las siguientes limitaciones:
 - a) las empresas de pompas fúnebres no podrán adquirir nichos ni directa ni indirectamente.
 - b) Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular del derecho de uso de más de dos nichos a excepción de quienes fueran titulares a la fecha de sanción de este Decreto.-

ARTICULO 2º) Modificase el Artículo 206 de la Sección III del Capítulo IV del Código Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera: a) El cesionario de una parcela con destino a panteón o sepulcro, está obligado, dentro del término de tres años desde la fecha de su otorgamiento, a construir la obra a que lo destine, si así no lo hiciera perderá automáticamente el derecho a la parcela y el dinero entregado por la cesión del derecho referido por el solo vencimiento del plazo sin ningún derecho a reclamar indemnización por las mejoras efectuadas.-

b) Las empresas de Previsión de Asistencia Fúnebre podrán ser cesionarias de parcelas, cuando dichas parcelas sean destinadas a la construcción de panteones sociales.-

ARTICULO 3º) Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, comuníquese, insértese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-

LUIS B. RAMOS
Secretario

OSCAR GADEA
Presidente